AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO
Plaza del Planillo nº 14 976574550 fax 976589058 villamayor@dpz.es
50.162 Villamayor de Gállego (Zaragoza)
www.villamayordegallego.es

Expediente n.º: 341/2020
Procedimiento: Genérico
Asunto: Actuaciones municipales a causa del coronavirus

DECRETO

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el **estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

A la vista de la situación y de la obligación municipal de proteger la salubridad pública, mediante Decreto de Alcaldía 2020-0173, de fecha 13 de marzo de 2020, se acordó:

"*1.- Que por motivos de prevención y seguridad y siguiendo las recomendación de Salud Publica, se decide suspender temporalmente el uso de todas las instalaciones municipales abiertas al público, que no sean servicios públicos estrictamente necesarios, a partir del sábado 14 de marzo de 2020, y hasta el 29 de marzo de 2020, que podrán prorrogarse en función de las indicaciones de las administraciones competentes.*

2.- Que los centros y servicios que van a permanecer cerrados al público desde esa fecha serán los siguientes: Biblioteca municipal, Ludoteca municipal y Casa de Juventud, Instalaciones deportivas (gimnasio, pabellón, campo de futbol, piscinas), Centro Cívico, Espacios municipales de edificio de Carnicería 13 , Escuela de Educación de Adultos, Centro de Día y Comedor Social de personas mayores, Palacio de la Duquesa, Parques públicos.

3.- Que cualquier uso que se efectúe de centros y espacios municipales no está autorizado, siendo responsabilidad de aquellas personas que los utilicen.

4.- Que se efectuará atención al público en el edificio de Alcaldía de Plaza Planillo de manera presencial solo si es estrictamente necesario, manteniendo las medidas preventivas de contacto con los empleados públicos, y se evitara acudir a las oficinas en la medida de lo posible. Se articularan medios telefónicos e informáticos para continuar con la atención a todos los vecinos, y especialmente a aquellos con más dificultades de acceso a las nuevas tecnologías.

5.- Que se adoptaran las medidas necesarias para evitar las posibles concentraciones de personas. Se recomienda la adopción de medidas similares en el ejercicio de actividades privadas no sujetas a control o supervisión municipal."

Vista la evolución de la situación se ha ido dictando por las autoridades competentes diversa normativa, encaminada a conseguir lo que se ha denominado "nueva normalidad".

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en

Cód. Validación: 5GFRZZ6DZGYNCZZCDYTJTWG7G | Verificación: https://villamayordegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

aplicación de la fase 1 del Plan para transición hacia una nueva normalidad, contempla flexibilización de medidas de carácter social, medidas en relación con los servicios sociales y prestaciones en materia de servicios sociales, condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas.

En el Artículo 3 **Fomento de los medios no presenciales del trabajo**, señala: "*Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia*." El Artículo 4. **Medidas de higiene y/o de prevención para el personal de los sectores de actividad previstos en esta orden**, señala en su apartado tercero que: "*La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen*." Y el artículo 5.1 obliga a realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate.

El Artículo 7**. Libertad de circulación**, permite la circulación por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada.

Respecto de los **servicios y prestaciones en materia de servicios sociales,** establece el Artículo 17:

"Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Para ello, los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Cuando sea posible, se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible.En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia."

En cuanto a las **condiciones para la reapertura al público de bibliotecas**, dispone:

"***Artículo 23. Reapertura de las bibliotecas y servicios autorizados***.

1. Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria.

Cód. Validación: 5GFRZZ6DZGYNCZZCDYTJTWG7G | Verificación: https://villamayordegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público distinto de los mencionados en el párrafo anterior. Asimismo, no se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados para el uso público de los ciudadanos, así como de catálogos de acceso público en línea o catálogos en fichas de la biblioteca.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en la Biblioteca Nacional de España y en las bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos, especiales o excluidos de préstamo domiciliario por cualquier motivo, se podrá permitir la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo y sólo en los casos en que se considere necesario.

3. Las obras serán solicitadas por los usuarios y proporcionadas por el personal de la biblioteca.Una vez consultadas, se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos catorce días.Las colecciones en libre acceso permanecerán cerradas al público.

Artículo 24. Medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas.

1. Antes de la reapertura al público de las bibliotecas, el responsable de cada una de ellas deberá adoptar las siguientes medidas en relación con las instalaciones.

a) Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.

b) En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

c) Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles de protección cuando proceda. Asimismo, deberán fijarse marcas en el suelo para indicar a las personas que se dirijan a los puestos de atención al público dónde tienen que colocarse para respetar la distancia mínima de seguridad.

d) Cerrar, panelar, instalar balizas, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios.

e) Clausurar los ordenadores de uso público, catálogos de acceso público en línea y otros catálogos, que sólo podrá utilizar el personal de la biblioteca.

f) Habilitar un espacio en la biblioteca para depositar, durante al menos catorce días, los documentos devueltos o manipulados y disponer de carros suficientes para su traslado.

Cód. Validación: 5GFRZZ6DZGYNCZZCDYTJTWG7G | Verificación: https://villamayordegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

2. El responsable de cada una de las bibliotecas deberá organizar el trabajo de modo que se garantice que la manipulación de libros y otros materiales se realiza por el menor número de trabajadores posibles.

3. El responsable de cada una de las bibliotecas establecerá una reducción del aforo al treinta por ciento para garantizar que se cumplen las medidas de distancia social.

4. Para el desarrollo de las actividades previstas en este capítulo, las bibliotecas deberán cumplir las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Se llevará a cabo la limpieza y desinfección del centro en los términos previstos en el artículo 6.

b) La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

c) Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores de la biblioteca y los usuarios.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.f), no se desinfectarán los libros y publicaciones en papel.

e) En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

f) En caso de que los visitantes tengan que utilizar los aseos será de aplicación lo previsto en el artículo 6.5.

***Artículo 25. Medidas de información**.*

En las dependencias de las bibliotecas se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios bibliotecarios. La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de la biblioteca."

Considerando lo anterior, en función la posibilidad de cumplimiento por este Ayuntamiento de las medidas higiénicas y sanitarias impuestas con carácter general, y en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21.1 h), k) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

Cód. Validación: 5GFRZZ6DZGYNCZZCDYTJTWG7G | Verificación: https://villamayordegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

RESUELVO

PRIMERO. Proceder a la apertura al público de las siguientes instalaciones municipales, con los servicios y horarios que se indican a continuación:

- Atención al público en las dependencias administrativas municipales de Plaza Planillo 14, en horario de 09:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, para trámites estrictamente imprescindibles, siempre que no sea posible su tramitación telefónica o electrónica.

- Biblioteca municipal, para el servicio préstamo y devolución de obras, con atención al público en horario de 17:30 a 20.00 horas, de lunes a viernes.

- Dependencias utilizadas por los los Servicios Sociales de Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, ubicadas en el Centro de Día de Villamayor de Gállego, en el horario fijado por los propios Servicios Sociales.

En todo caso deberán cumplirse las medidas de higiene y seguridad y los protocolos de prevención fijados por las autoridades competentes.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá efectos desde las 0:00 horas del día 18 de mayo de 2020.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Villamayor de Gállego, a fecha de firma electrónica

El Alcalde, José Luis Montero Lostao

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 5GFRZZ6DZGYNCZZCDYTJTWG7G | Verificación: https://villamayordegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5